

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre torre; con transformador de 50 KVA., relación de transformación 20/0,38 KV., y los reglamentarios elementos de maniobra y protección.

Emplazamiento: La Miranda, término municipal de Llanera.  
Objeto: Atender nuevas demandas en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1969; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 22 de octubre de 1982.—El Director provincial, Amador Sáez Sagredo.—4.116-D.

### 31268 RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 35 línea Puerto de las Herrerías, límite provincia.

Final: Apoyo fin línea Roca de la Sierra, La Nava de Santiago.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 22,612.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-aceró 3 por 54,0 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio sustituyendo la línea existente en mal estado.

Presupuesto: 22.085.335 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/10.852.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de octubre de 1982.—El Delegado provincial, Director, Andrés Herranz Soler.—6.343-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 31269 ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) y 11 de

julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria), respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria), que se refieren a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Herreros y Ocenilla (Soria), declaradas de utilidad pública por Decretos de fechas 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) y 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1982,

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

### 31270 ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, han sufrido considerables daños en la infraestructura de las áreas a cargo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por lo que resulta obligado y urgente atender a su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la zona, a causa de la torrencialidad de su red hidrográfica y de los procesos erosivos desencadenados, lo que exige una urgente actuación para evitar mayores daños, tanto en las áreas directamente afectadas como en las dominadas.

Resulta, pues, urgente, que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar en este momento los remanentes de crédito que se estime puedan resultar al final del presente ejercicio económico para poder realizar de forma inmediata actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, de forma que pueda iniciarse dentro del presente ejercicio económico, no sólo la restauración, en lo posible, de la situación anterior a la catástrofe en las áreas a su cargo, sino también atender a las obras hidrológico-forestales que sean necesarias para corregir la inestabilidad en cauces y riberas, creada por los fenómenos de tipo torrencial habidos, y que sean de más urgente necesidad a causa del peligro que suponen para los terrenos e infraestructuras de las márgenes y/o zona dominadas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al ICONA para financiar, con cargo a los remanentes de crédito previsibles a final del ejercicio económico, la ejecución de forma inmediata en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal y de reparación de infraestructura en las áreas a su cargo, que sean necesarias en los términos municipales de las antedichas provincias afectadas por las recientes inundaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Director de ICONA, de acuerdo con el artículo sexto del Real Decreto-ley 20/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.